

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 3 DE MAYO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
101/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 60 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 3 DE MAYO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señoras y señores Ministros: el pasado primero de mayo dio inicio la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación. Hoy es el primer día hábil de esta nueva etapa. Pasamos de un sistema de reiteración a un sistema de precedentes para hacer más cercana, más rápida, más pronta la justicia, derivada de las sentencias dictadas por este Tribunal Constitucional a la vida de

todas las personas. Este es el primer efecto de la reforma judicial más importante en los últimos veinticinco años y la más trascendente en materia de jurisprudencia en la historia de nuestro país. Requerirá de una enorme responsabilidad por parte de todas y todos los que integramos esta Suprema Corte porque, a partir de hoy, las razones y los argumentos que sustenten las sentencias de las Salas y Tribunal Pleno, en materia de amparo, por las mayorías mayorías calificadas, establecidas por la Constitución, tendrán efecto vinculatorio inmediato para todos los jueces del país.

Esto es un nuevo paradigma de enorme trascendencia, que permitirá transformar la vida de las personas y la vida del país de manera más pronta y expedita, y que consolidará al Tribunal Constitucional de México como eso: un auténtico Tribunal Constitucional, defensor de los derechos humanos de todas las personas. Estoy cierto que hoy, como en ocasiones anteriores, esta Suprema Corte estará a la altura de esta enorme responsabilidad.

Dé cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 45 ordinaria, celebrada el jueves veintinueve de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Bajo la ponencia del señor ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 35, NUMERAL 3; 49, NUMERAL 5; 72, FRACCIÓN X; 87; 88; 89; 90; 92, NUMERAL 1; Y 97, NUMERAL 2, DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, NUMERAL 2; 23; 65; 72, FRACCIONES III A IX Y XI A XVII; 80, CON EXCEPCIÓN DE SU FRACCIÓN III; 81; 84, NUMERAL 3; Y 93, DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 68, NUMERAL 6; 73; 80, ÚNICAMENTE EN LA FRACCIÓN III; Y 101 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 100, 102, NUMERAL 1; 104 Y 105 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de la litis. Ministro Pérez Dayán, después el ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con la generalidad de los capítulos a los que usted se ha referido, solo expreso una duda que me abruma en cuanto a la legitimación activa, por cuanto el proyecto diferencia una serie de dispositivos, que son combatidos en esta acción de inconstitucionalidad, para, finalmente, del análisis de esta legitimación sobreseer en algunos de ellos.

En los antecedentes ustedes podrán advertir que esta acción de inconstitucionalidad es promovida por el Instituto Nacional de Acceso a la Información a través del Director General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con la normativa. Primero, —antes que nada— el Instituto Nacional de Acceso a la Información —al que la

Constitución se refiere como el órgano garante— tiene la posibilidad de accionar en esta instancia y, en la descripción específica de la representación, su estatuto interno establece que esta deberá presentarse siempre a través del Director General de Asuntos Jurídicos, mediando acuerdo, para ello, del Pleno del instituto.

En el proyecto se nos propone mantener el análisis de algunos artículos —esto es en la hoja diecinueve a veintidós— y dejar otros que el propio ponente expresa no fueron incluidos en la orden que se dio al Director de Asuntos Jurídicos para combatirlos.

Yo no estoy tan seguro que la voluntad del Pleno del Instituto de Acceso a la Información haya sido circunscribir, exclusivamente, la acción de inconstitucionalidad a los artículos que aquí se anotan, más allá de que el acuerdo se haya referido a ellos, señalándolos de manera destacada. Si ustedes atienden al propio acuerdo que le dio facultades específicas al Director de Asuntos Jurídicos para promoverla, no puede —por lo menos para mí— establecerse una diferencia excluyente de los artículos por los cuales aquí se sobresee, esto es, el Director General de Asuntos Jurídicos entabló una demanda de acción de inconstitucionalidad por acuerdo del Pleno del Instituto de Acceso a la Información, señalando un determinado número de artículos combatidos, y en el propio proyecto se diferencia unos de otros, en la medida en que el acuerdo solo se refirió a uno y no a todos y, por ello, se propone el sobreseimiento.

El acuerdo respectivo dice: se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales presente acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Ley de Archivos del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial del Estado de Colima el catorce de agosto de dos mil diecinueve. Y luego dice: de manera destacada, en contra de sus artículos —y los expresa—. Solo esos artículos que están ahí contenidos son los que considera este proyecto se encuentran dentro de la legitimación del representante del órgano garante actor.

Difiero sobre esta clasificación porque el acuerdo, primero, —antes que nada— se refiere a la ley en su totalidad, no distingue. Cuando se utiliza la palabra “destacada”, es decir, este adjetivo que califica a la expresión de manera única y exclusivamente nos da a atender que estos se deben combatir, esto es, sin dejar de combatir estos artículos de la ley. Para poder establecer que algo se destaca es porque forma parte de un conjunto y, de ese conjunto, sobresalen algunos.

Esto no es equivalente al adverbio “exclusivamente” o “únicamente”, que excluye de modo absoluto la posibilidad de sumar otros. Bajo la perspectiva que aquí tenemos, me parece que la interpretación gramatical-semántica de lo que en realidad dice este acuerdo es: combátase la ley, pero sin dejar de combatir estos artículos. Esto no quiere decir que el Director General de Asuntos Jurídicos —a mi parecer— carecía de legitimación para promover esta acción en contra de los restantes artículos, que pudieran presentar un vicio de constitucionalidad.

Bajo esa perspectiva, creo, de acuerdo con el alcance que se debe dar a la legitimación y la posibilidad de que en un instrumento de

control político puedan analizarse todos aquellos dispositivos legales que se consideran inconstitucionales y cumplir esta Suprema Corte con la atribución de revisar bajo este mecanismo la conformidad y regularidad constitucional de las disposiciones, siempre —y así lo dice la ley— debe preferirse a la mayor apertura.

Y, en esa medida, creo —entonces— apropiado considerar que el acuerdo —que aquí acabo de leer para ustedes—, cuando dice “de manera destacada”, se debe entender “sin dejar de combatir”, mas no quiere decir “exclusivamente estos artículos”, principalmente, porque tanto el encabezado del acuerdo como el inicio del mismo se refieren a combatir la ley y luego hace una precisión respecto de determinados artículos. De no entenderse esto así, entonces parecería que se limita una facultad, cuando, en realidad, lo que se pretende combatir es un ordenamiento legal.

Y, en esa circunstancia, pues parecería muy sencillo que, entonces, simplemente se dijera: para combatir la ley sin tener que obligar a que necesariamente algunos sí se combatan. Entiendo que aquí lo que se le dijo al Director General de Asuntos Jurídicos es: combate la ley y siempre combate estos artículos, no los dejes fuera.

Por eso, —yo— creo —entonces—, en este apartado de legitimación, que esta existe de manera genérica y no es de sobreseerse por los otros artículos, que han sido dejados fuera en la interpretación de la voluntad del Instituto en cuanto a la autorización para su combate.

Esto me llevaría a que se estudien estos, el contenido de los que quedan fuera. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, yo coincido en su totalidad con los argumentos que ha señalado el Ministro Alberto Pérez Dayán.

Es cierto que en el proyecto se nos dice que se apoya en un criterio o en un precedente de la Primera Sala. Yo no sé si en el precedente de la Primera Sala el acuerdo estaba redactado en términos similares —si es así, pues yo no compartiría ese criterio— o, si bien, allá se autorizó al director a impugnar exclusivamente o —perdón— determinados artículos.

Pero me parece que es muy cierto lo que dice el Ministro Pérez Dayán: en este acuerdo plenario se instruye al Director de Asuntos Jurídicos a que promueva acción en contra de la Ley de Archivos del Estado de Colima y, efectivamente, se dice: de manera destacada en tales artículos.

Yo también creo que no podemos interpretar de manera restrictiva —en este caso— para decir que “de manera destacada” es “exclusivamente esos artículos”. Al contrario, son mínimo esos, sobre todo, que los demás artículos forman parte de este sistema que se está impugnando.

Y, por lo tanto, me parece —a mí— que debe reconocerse esa legitimidad para impugnar también esos artículos.

Me parece que el requisito que tiene la legislación, que rige al INAI, tiene como corolario el hecho de que el Director de Asuntos Jurídicos no por llevar la representación del instituto puede venir libremente, *motu proprio*, a interponer una acción, sino requiere pasar por un acuerdo plenario, pero de eso a que exclusivamente pueda interponer la acción por los artículos que se le señaló, me parecería... y no reconocerle cuando él, como experto jurídico, a la hora de elaborar encuentre otros artículos que deben de ser impugnados también, me parece que debería de reconocer legitimidad. Eso como regla general.

Pero, aun suponiendo que sí debe de respetarse exclusivamente el texto del acuerdo —insisto, en este caso, el INAI dijo “de manera destacada”, no “de manera exclusiva”—, por lo tanto, —yo— también voy en contra del sobreseimiento en estos artículos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Margarita Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Me han ganado las palabras los Ministros Pérez Dayán y Laynez — que me han precedido en el uso de la palabra—. Entonces, simplemente me sumo a los términos de sus intervenciones. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? En votación económica consulto los apartados de competencia, oportunidad y precisión de la litis.

¿Están de acuerdo en esos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tome votación, secretario, sobre legitimación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, pero en contra de que se sobresea por falta de legitimación respecto a los artículos 35, numeral 3, 49, numeral 5, 87 a 90, 92, numeral 1, el 97, numeral 2. Estos están contenidos en los conceptos de invalidez décimo a décimo tercero.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos del señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta de legitimación, y existe mayoría de, en principio, nueve votos a favor del sobreseimiento respecto de los artículos 35...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Numeral 3, 49, numeral...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No tome en consideración el sobreseimiento, solo el apartado de legitimación. Ministro Luis María Aguilar, después la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. Ah, gracias. Perdón, señora Ministra. A mí me causa un poco de extrañeza de que hayamos aprobado por unanimidad la litis, —lo que considera la litis— que, precisamente, excluye los otros artículos. De tal manera que, si ya todos estuvieron de acuerdo en excluir esos artículos, de alguna manera estarían aceptando que no hubo la legitimación —pero bueno—. A mí me pareció que podía haber ahí una contradicción entre lo que se dijo respecto de la integración de la litis, en relación con los argumentos de que sí se podían impugnar esos otros artículos, porque en la precisión de la litis se excluyen esos artículos —precisamente—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Presidente. Había pedido el uso de la palabra antes de que terminara la ronda de votaciones —quizá no se alcanzó a apreciar—. Estoy viendo: votamos legitimación y, en ese sentido, —yo— iría con una postura similar a la del Ministro Laynez; sin embargo, —como bien observa el Ministro Aguilar— hay una cuestión aquí de si se impugnaron o no. Yo creo que, como quiera, esos artículos no pueden ser analizados por falta de concepto de invalidez. Entonces, —yo— estaría de acuerdo —para no confundir al señor secretario yo—, estaría en los mismos términos de la votación, respecto a la legitimación, en los términos del Ministro Laynez y, si quieren, me reservo lo demás, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo con el fin de aclarar que los artículos por los cuales en legitimación se tiene como resultado sobreseer, es decir, fueron específicamente combatidos y con razones de invalidez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces se toma este resultado sobre legitimación. Tomaremos ahora la votación de causas de improcedencia y, si se requiere hacer algún ajuste, se hace una vez que concluyamos esta votación, porque siempre

legitimación e improcedencia se encuentra muy ligado y depende del proyecto y del Ministro o Ministra cuando se posicionan sobre una determinada postura. Aparte, votemos causas de improcedencia y después vemos qué ajustes hay que hacer, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy a favor del proyecto, separándome de los párrafos treinta y cinco y treinta y seis y de los párrafos treinta y nueve a cuarenta y cinco, que refieren al sobreseimiento por el 72, fracción X, con un criterio de cambio en el sentido normativo. Estaría con el sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, me parece que debe decretarse el sobreseimiento sobre los artículos 35, numerales 1 y 2, 49, numerales 1, 2, 3 y 4, 68, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7, 72, numeral 1, fracciones I, II y XVIII, 84, numerales 1 y 2, y 97, numeral 1.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto en estas tres causales de improcedencia que se mencionan aquí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto. Y quiere hacer alguna aclaración la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Únicamente me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos, en sus términos, a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa se aparta del criterio de cambio normativo, al igual que el señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de los párrafos treinta y cinco y treinta y seis, así como treinta y nueve a cuarenta y cinco, en relación con el criterio de cambio normativo; y voto con precisiones en contra de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Así, consulto a los Ministros que votaron legitimación si consideran que tiene que hacerse alguna consideración adicional a cómo fue recogido su voto en ese apartado. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo voy a hacer un voto particular para apartarme. El ponente decidió ponerlo en legitimación, yo creo que ya no... creo que ya no sería necesario por mi parte ningún ajuste. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro.

ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y entendemos que, quienes votaron precisión de la litis y piensan que se tendría que haber sobreseído sobre algunos artículos, es con las reservas derivadas de su voto en este tema para subsanar la fundada objeción del Ministro Luis María Aguilar. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Bien, pasamos ahora al estudio de fondo, que tiene diversos apartados y subapartados. Le ruego al Ministro ponente que presente el tema 1, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En este tema se propone reconocer la validez de los artículos 10, numeral 2, y 23 de la ley de archivos local, pues resulta infundado el argumento del INAI de que las facultades concedidas al instituto de transparencia local en tales preceptos rebasan las bases y principios previstos para los organismos garantes locales en materia de transparencia, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Transparencia.

Los preceptos impugnados otorgan al instituto de transparencia local la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley de archivos local

conforme a sus competencias, así como la facultad de integrar auditorías archivísticas en su programa anual de trabajo y analizar y auditar los informes anuales que detallen el cumplimiento del programa anual de los sujetos obligados por la ley de archivos local.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley General de Transparencia, en su fracción XXII, establece que los organismos garantes federales y local, en el ámbito de sus competencias, podrán tener como atribuciones las demás que les confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.

Tanto del análisis de la reforma constitucional en materia de transparencia como de la ley general y su proceso legislativo se advierte que las entidades federativas, si bien tienen que sujetarse a los principios y bases señaladas en la misma, conservan su potestad legislativa para ampliar, para adecuar o para perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales.

Aunado a lo anterior, las atribuciones adicionales bajo análisis pueden tener un impacto positivo en la promoción, en el respeto y en la protección de garantía del derecho de acceso a la información.

Por otro lado, se indica que, si bien la Ley General de Archivos establece que los órganos internos de control vigilarán el estricto cumplimiento de dicha ley, integrando auditorías archivísticas en sus programas de trabajo, el artículo 10, numeral 2, impugnado no contraviene esta facultad, sino que, únicamente, refuerza los procesos para garantizar su cumplimiento, al señalar que la vigilancia la realizarán los órganos internos de control junto con el instituto de transparencia local. Por lo tanto, se considera que el

instituto de transparencia local, válidamente, atiende a un mandato de colaboración en la materia sin que con ello reemplace a otras autoridades ni asuma cargas que pudieran resultar, en abstracto, desproporcionadas para el cumplimiento de sus competencias estrictamente relacionadas con el artículo 6 constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo reconozco en el proyecto y en el ponente la puntualidad con la que se estudió y se analizó este tan extenso asunto de los archivos del Estado de Colima; sin embargo, en este primer tema, respetuosamente, no comparto el reconocimiento de validez del artículo 10 numeral 2, en la porción: “El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima”, así como el artículo 23, en la porción normativa: “así mismo deberá ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima para su análisis y auditoría correspondientes”, pues el Sistema Nacional de Archivos y los sistemas locales están diseñados para contar con mecanismos de vigilancia, sus órganos internos de control, que garanticen la observancia de las obligaciones de los servidores públicos que los conforman, tal como lo prevé el artículo 50 de la ley general, al señalar que, en cada sujeto obligado, deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución integrado por varios titulares, entre los que se encuentra el órgano interno de control, así como el artículo 108 de la misma

ley general, el cual dispone que, para el cumplimiento de su objeto, el archivo general contará, entre otros, con un órgano de vigilancia. Además, la Ley General de Archivos no prevé una facultad semejante a favor del INAI, por lo que considero que las normas reclamadas rompen con la homogeneidad a la que están obligadas las legislaturas locales. Consecuentemente, mi voto será por que se invalide el artículo 10, numeral 2, en la porción “El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima”, así como el artículo 23, en la porción “así mismo deberá remitirlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima para su análisis y auditoría correspondiente”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo también estoy en contra de esta parte del proyecto. Me parece que las normas que se propone reconocer su validez facultan al INFOCOL para ejercer atribuciones de vigilancia y auditoría que corresponden a las entidades especializadas en materia de archivos y a los órganos internos de control de cada entidad federativa por su propia naturaleza, en términos de los artículos 12, párrafo segundo, 71, párrafo cuarto, y 98 —entre otros— de la Ley General de Archivos y, por tanto, votaré por la invalidez de estos preceptos. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa vota en contra; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y le ruego al señor Ministro ponente que presente el tema 2.1: Integración del Consejo Estatal de Archivos, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Integración del Consejo

Estatad de Archivos. En ese subtema se propone reconocer la validez del artículo 65 de la ley de archivos local, que regula la integración del Consejo Estatal de Archivos. Por un lado, se explica que el artículo impugnado respeta las tres obligaciones que establece el artículo 71 de la Ley General de Archivos en relación con los consejos estatales, como son: primero, contar con un consejo local como órgano de coordinación; segundo, garantizar la participación de los municipios, en los términos de la legislación de cada entidad federativa; y tercero, desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales en forma equivalente a la del sistema nacional.

La propuesta considera que la ley local cumple con los tres elementos mencionados, pues, en primer lugar, establece que el consejo estatal de archivos es el órgano de coordinación del sistema estatal; en segundo lugar, prevé, en la integración del consejo local, a un representante de cada uno de los archivos municipales; y en tercer lugar, respecto de la conformación, los integrantes encuentran en su mayoría identidad con lo previsto en la ley general en el artículo 65, salvo por lo que hacen las fracciones VIII y X.

En cuanto a estas fracciones, que prevén como integrantes del Consejo Nacional al titular del Banco de México y a un integrante de la junta del gobierno del INEGI, se considera que la falta de previsión funcional y similares a nivel local debe y se debe a la naturaleza nacional de dichos órganos.

En consecuencia, sería inviable exigirles a las entidades que se prevea en la integración local una similar.

Por otro lado, se considera infundado el argumento de que existe una obligación de incluir la participación a título de invitados permanente con voz, pero sin voto de los demás órganos constitucionalmente autónomos del Estado de Colima.

Al respecto, se considera que la decisión de conceder a los órganos autónomos locales una invitación permanente o contingente forma parte de la libertad configurativa de cada una de las entidades federativas, pues no se mandata en las disposiciones de la ley general y, además, la no invitación permanente de estos órganos no impacta de manera estricta y directa en la integración del órgano, inclusive, los mismos pueden ser invitados a las sesiones cuando se considere pertinente conforme a la naturaleza de los asuntos a tratar. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a votar por la invalidez del artículo 65, en general, de la Ley de Archivos del Estado de Colima.

Considero —bueno—, partiendo, en primer lugar, que voy a hacer ciertas consideraciones adicionales al tema anterior, que se refiere al parámetro de regularidad. Si bien la equivalencia no implica limitar lo que prevé la Ley General de Archivos, a mi juicio sí se debe respetar el piso mínimo que implica el diseño normativo que adopten los Congresos locales. Debe tomar el que ese ordenamiento precisa para cada órgano no solo en lo estructural,

sino también en lo funcional u orgánico, procurando emular, en la medida de lo posible, las disposiciones que regulan las atribuciones de cada organismo, así como su forma de operar en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello, considero que esa forma de operar o funcionar, expresamente, —lo prevé la ley— debe ser equivalente. Se debe establecer para observar ese principio de equivalencia, en el caso del consejo estatal, necesariamente requiere de la presencia de los órganos autónomos, incluso como el propio proyecto advierte en el párrafo ciento cinco, que la invitación permanente en el ámbito federal de todos los organismos autónomos contribuye a la calidad de la deliberación del consejo nacional, pues simplemente garantiza la presencia de voces diversas y especializadas que —como lo dice el proyecto—, si bien no tienen derecho a voto, sí son susceptibles de enriquecer las discusiones colegiadas. Por estos motivos, —yo— estaré por la invalidez del artículo 65 en su totalidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Algún otro comentario u observación? Yo tengo diferencias respecto al parámetro de regularidad constitucional que se hace en la primera parte de este apartado. No comparto que se aplique analógicamente el criterio competencial de la acción de inconstitucionalidad 119/2017 en materia del Sistema Nacional Anticorrupción ni que deba adoptarse una perspectiva funcional, que autorice diferencias en las legislaciones locales, siempre que estas no entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional ni su debida coordinación en los sistemas locales, como se afirma en la página cuarenta y tres del proyecto.

En mi opinión, el parámetro de regularidad se desprende de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional, que en materia archivística, competencia de la Federación y de las entidades federativas en términos del artículo 124, establece un mandato de homogeneidad y ajuste en los tres órdenes de gobierno, para lo cual ordenó al Congreso de la Unión que expidiera una ley general, que se exige como parámetro de validez al establecer, primero, las normas, métodos y definiciones que deben reflejarse de manera homogénea en las entidades federativas, y segundo, las bases de organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Archivos que, en términos del artículo 71 de la ley general, debe reflejarse en las entidades federativas mediante sistemas locales que cuenten con atribuciones, integración y funcionamiento equivalentes.

Por tanto, si bien no existe un deber de reproducir literalmente las previsiones de la ley general en las leyes locales en materia de archivos, sí deben observar el mandato de ajuste y homogeneidad que se materializa en las disposiciones de la ley general sin que sea necesario corroborar si tales diferencias dificultan o imposibilitan el funcionamiento del sistema nacional, como lo propone el proyecto.

Yo estaré... me posicionaré con el proyecto con base en este parámetro de regularidad constitucional, que he descrito y, por ello, estoy a favor del punto 2.1, en cuanto a reconocer la validez, aunque por razones distintas.

¿Hay alguna observación? ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Expresamente del parámetro de regularidad constitucional, que no comparto en su integridad, que es un tema anterior y del cual partiré, estaría en contra del proyecto en esta parte.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por razones distintas, ya que no comparto el parámetro de regularidad constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones distintas; y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al tema 2.2, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Se propone declarar la invalidez del artículo 68, numeral 6, de la ley de archivos local por incumplir con el deber de equivalencia, que prevé el artículo 71 de la ley general. Se explica que el artículo impugnado faculta únicamente al presidente del consejo estatal para convocar a sesiones extraordinarias del mismo y no incluye la posibilidad —como sí lo hace el artículo 66 de la ley general— de que estas sean convocadas por el treinta por ciento de sus integrantes. Se argumenta que esta diferencia causa una afectación directa a la calidad y al funcionamiento del órgano. Lo anterior, pues resulta congruente con el carácter colegiado del mismo, integrado por representantes de distintos poderes y órdenes de gobierno, que un grupo minoritario pueda tener la facultad de convocar a sesiones extraordinarias para mantener el equilibrio entre estos poderes y órdenes de gobierno en la toma de decisiones.

Así, se considera que la imposibilidad de que una minoría pueda convocar a sesiones extraordinarias altera el funcionamiento equivalente del sistema local. Frente a la declaratoria de invalidez propuesta, se propone que, hasta en tanto el legislador de Colima subsane el vicio de inconstitucionalidad advertido, será aplicable directamente el artículo 66 de la Ley General de Archivos en lo que se refiere a la convocatoria para sesiones extraordinarias a nivel local. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo estoy a favor de declarar la invalidez de estos artículos 68, numeral 6, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, aunque apartándome de la afirmación que se realiza en el párrafo ciento diecisiete, en el sentido de que la falta de previsión de convocar a sesiones extraordinarias por, al menos, treinta por ciento de los miembros del consejo estatal: —abro comillas— “no encuentra sustento alguno en la libertad de configuración legislativa de las entidades federativas”.

En lo fundamental, y como señala el proyecto en varias partes, las legislaturas de los Estados no están obligadas a copiar integralmente el modelo de la ley general. Podrían, incluso, variar a las personas legitimadas para convocar sesiones, los porcentajes requeridos, entre otras cuestiones. Por tanto, no es un problema —me parece a mí— de estricto sentido de libertad de configuración legislativa, pues sí cuentan con ellas, sino que el ajuste del modelo local no es razonable y, con ello, se incumple, entonces, el nivel de equivalencia con el sistema general. Sería nada más apartarme de esa consideración y tener esta consideración adicional. Es suficiente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, derivado de lo que ya manifesté anteriormente, me parece que no es un tema de equivalencia —como sostiene el

proyecto—, sino de homogeneidad. Por ello, estoy de acuerdo con la invalidez que se plantea. ¿Alguna otra observación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por razones distintas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y con otras

adicionales; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al tema 2.3, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. El proyecto propone declarar infundado el planteamiento del INAI y reconocer la validez de las fracciones III a IX y XI a XVII del artículo 72 de la ley de archivos local, pues las mismas no resultan inconstitucionales por otorgar al órgano de gobierno del archivo estatal atribuciones adicionales a las previstas para el órgano de gobierno del Archivo General de la Nación, en su artículo 109 de la ley general.

Se explica que la fracción III del artículo 109 de la ley general evidencia que este artículo no prevé un listado exhaustivo de las atribuciones del Archivo General de la Nación, pues prevé que se contará con las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables. En consecuencia, no puede considerarse que la obligación de desarrollar las atribuciones del órgano de gobierno del archivo estatal, de forma equivalente a las del Archivo General de la Nación, se traduzca en una obligación de únicamente otorgarle la ley del archivo local las facultades expresamente previstas en las fracciones I y II del artículo 109 de la ley general.

En todo caso, se considera que las facultades previstas en la norma impugnada, tales como emitir los lineamientos para el

funcionamiento del consejo técnico, aprobar el reglamento interior del archivo y autorizar la creación de oficinas de archivo, entre otras, tiene repercusiones, únicamente, al interior del órgano, sobre todo, en los aspectos de organización, de reglamentación y de gestión presupuestal. Por lo tanto, no se advierte que las facultades otorgadas al órgano de gobierno del archivo estatal rompan con el deber de equivalencia, al traducirse en un deslinde de sus funciones primordiales o de un obstáculo a la adecuada coordinación de las distintas autoridades en las materias de archivo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer el uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El tema 2.4, señor Ministro ponente, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 73 de la ley de archivos locales, ya que establece una integración del órgano de gobierno del Archivo General del Estado de Colima, distinta a la prevista en el artículo 110 de la ley general para los órganos homólogos a nivel nacional. Al respecto, se argumenta que el precepto bajo análisis incumple con el deber de equivalencia por tres diferencias en la regulación de la integración del órgano de gobierno del archivo local, en contraste con su homólogo a nivel nacional, que afectan el cumplimiento de su función.

En primer lugar, el artículo impugnado prevé la presencia de representante de los poderes judiciales y legislativos locales en la integración del órgano local, mientras en la ley general prevé que el órgano de gobierno del Archivo General de la Nación estará integrado, en su totalidad, por miembros de la administración pública. Se estima que el primer integrante, que no pertenece o depende del poder ejecutivo afecta el carácter técnico del órgano y podría dificultar el cumplimiento de sus funciones de gestión.

En segundo lugar, la ley general establece que el órgano de gobierno del Archivo General de la Nación será asistido en sus sesiones por el director general, pero no le reconoce derecho de voto. En cambio, el artículo impugnado prevé, como integrante con voz y voto del órgano de gobierno del archivo local, al director general. Se argumenta que la inclusión del director general como integrante con voz y voto puede representar un obstáculo para el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano de gobierno, que se encargará de supervisar y evaluar al archivo y, en consecuencia, la actuación del director general como su titular.

Por último, si bien la inclusión de miembros de otras secretarías de Estado a nivel local no transgrede el mandato de equivalencia, sí lo hace la exclusión de las secretarías de cultura y de educación pública, que el Congreso de la Unión consideró indispensables para el adecuado funcionamiento del órgano de gobierno, en atención a la relación que tiene con la materia de archivos. Así, se considera que su exclusión sí vulnera un mandato de equivalencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto en este apartado. Como lo he manifestado ante este Pleno en diversas ocasiones, los Estados viven sus problemáticas particulares y, por lo tanto, es responsabilidad de ellos ver, en este caso, de qué manera pueden contar con un órgano de gobierno de archivo estatal, que sea eficaz de manera equivalente a las problemáticas locales.

Como bien lo menciona el proyecto, no es necesario que haya identidad en el número de integrantes; no obstante, —desde mi perspectiva— tampoco es necesario que se guarde identidad en el origen de las personas que participan en él. Insisto, considero que esto, eventualmente, lo debe medir el legislador local, precisamente, atendiendo al contexto local y a la realidad de la organización del Estado desde la perspectiva de la administración pública, por ejemplo, de las secretarías de Estado como de otros poderes, que participan y que pudieran realizar aportes significativos.

En términos del artículo 109 de la Ley General de Archivos, el órgano de gobierno es el cuerpo colegiado, que tiene como atribución evaluar la operación administrativa, el cumplimiento de los objetivos y metas, así como emitir los lineamientos para el funcionamiento del consejo técnico. Este es el punto destacado de partida. De ello, observo —respetuosamente— que existe un amplio margen de equivalencia para el diseño de los diversos órganos de

gobierno a nivel estatal y, con ello, cumplir con las principales funciones que tiene a su cargo.

Me parece muy complicado calificar qué servidores públicos y cuáles no pudieran participar en este ejercicio de evaluación de objetivos y metas. No es una contraloría, es un órgano de gobierno.

El proyecto da un peso específico, al considerar que era necesario que el órgano de gobierno se conformara con miembros de la administración pública o poder ejecutivo. Respetuosamente, no puedo compartir esa conclusión porque ello centra la atención del concepto de equivalencia en una abstracción del diseño estructural del órgano de gobierno desde la ley general y no en las funciones que realiza, y que es justamente lo que debe adaptarse Estado por Estado.

En el caso concreto, —en lo personal— me parece razonable que se incluyan en su integración, como secretario ejecutivo, al Director General del Archivo General del Estado y, como vocales, a miembros del Poder Legislativo, del Poder Judicial y al Diputado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

Como adelanté, dejando de un lado el criterio orgánico, que desde la ley general retoma el proyecto, yo no veo que su inclusión entorpezca o desaliente una labor de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas. Es más, es posible que el legislador local, atendiendo a su realidad social, haya considerado necesario generar controles más allá de la centralización de órgano de gobierno en el Poder Ejecutivo por las problemáticas particulares

que puedan presentarse de facto o el diseño normativo del propio Estado. Por lo antes expuesto, voy a votar en contra de este apartado y me reservaré el derecho a formular un voto particular. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente.

Expreso mi conformidad con todos aquellos argumentos de este apartado, en tanto desestiman el argumento del accionante, que busca la declaratoria de invalidez, mas no así con aquellos que, bajo el sistema de suplencia, nos llevarían a entender que, en este apartado, la equivalencia sí debe existir y la libertad de configuración se merma. Así como lo planteó el propio proyecto, — en lo que está aprobado, que es el 2.1— en aquella circunstancia la conformación del órgano correspondiente, relativo a los archivos, respondió más a la posibilidad de que la legislatura creara un órgano, si no equivalente, por lo menos funcional.

En el caso concreto, se establece que la falta de previsión respecto de la integración de determinados componentes traería como consecuencia la falta de equivalencia y, por tanto, una serie de vicios en su funcionamiento. No estoy absolutamente seguro que, en un tema de constitucionalidad, pudiéramos participar de un diseño de cómo hacer las cosas, qué es lo más conveniente y qué es lo que se debe parecer a otra figura. En este caso, estaría más por lo que establecimos en el punto 2.1: mantener la libertad de

configuración, y este aspecto, que aparece en el proyecto como suplencia de la queja, no es —por lo menos para mí— suficiente para declarar la invalidez de la disposición combatida. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Laynez, adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Exactamente en los términos que lo han señalado tanto la Ministra Margarita Ríos Farjat como el Ministro Alberto Pérez Dayán.

Yo también concuerdo en esta primera parte... en la primera parte en este apartado del proyecto se declaren infundados estos conceptos de invalidez, precisamente, porque no se violentaría esta equivalencia funcional, pero yo también concuerdo en que, vía suplencia, pareciera que —ahí sí— vamos a señalar que se violenta esta equivalencia, y yo tampoco la comparto.

Quiero decir que me parecen muy atinadas las argumentaciones que hace el proyecto en cuanto al porqué de estas inclusiones, por ejemplo, de un representante del Poder Legislativo o Judicial en el órgano de gobierno o la participación del director. Digamos: no son estrictamente apropiadas, pero es una cuestión de pertinencia, o sea, no debiera, o sea, pareciera haber una razón de ser. Si ya están participando —como lo dice la accionante— en el sistema estatal, pero ¿de ahí a llevarme a una inconstitucionalidad? Pues concuerdo —como lo señaló el ministro Alberto Pérez Dayán— que yo no encontré esos argumentos, insisto, reconociendo que, en un

buen diseño —quizás ya— en el órgano de gobierno, específicamente, de la entidad ya no intervienen otros poderes o el director general; sin embargo —insisto—, no encuentro cuál es la norma que se violenta ni de las leyes generales, mucho menos de la Constitución. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy por la invalidez del artículo 73 de la ley impugnada y por razones adicionales a las que alude el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho

votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, con razones adicionales; y voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat, del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al subtema 2.5, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En este tema formulado, se propone considerar infundado el argumento del INAI de que el artículo 80 de la ley de archivos local incumple con el mandato de equivalencia, al establecer requisitos para ser director general del archivo estatal, diversos de los dispuestos en el artículo 111 de la ley general para ser Director del Archivo General de la Nación. Lo anterior, dado a que las diferencias de los requisitos de elegibilidad previstos en la ley local no se traducen en la invalidez, pues, por sí solos, no imposibilitan que el funcionario público que sea designado cumpla con sus funciones de director del archivo local.

En primer lugar, se argumenta que el que no se reserve el acceso al cargo público de director general a los mexicanos por nacimiento no constituye un vicio de inconstitucionalidad, pues —más bien— es congruente con la falta de competencia de las entidades federativas para establecer esta reserva y, en segundo lugar, el no exigir a nivel local el no ser cónyuge ni tener relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno del archivo

local no implica una permisión para nombrar a alguna persona en tal supuesto, pues la Ley General de Responsabilidades, aplicable a todos los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, establece claramente, por un lado, la prohibición de intervenir o promover la selección, el nombramiento o la designación de personas con las que se tenga parentesco por filiación o por afinidad en ciertos grados y, por otro, también prevé, como falta administrativa grave, el nepotismo.

Como tercer punto, también se considera que una exigencia de una edad mínima en la ley local, a diferencia del requisito de treinta años previsto en la Ley General, resulta válida. Si bien dicha edad puede ser una forma de garantizar la experiencia profesional de la persona, lo cierto es que la legislación local también puede garantizar dicho supuesto, al establecer como requisito el contar, preferentemente, con el grado de doctor en ciencias sociales y humanidades, o bien, la experiencia mínima de cinco años en materia de archivos.

Por otro lado, en suplencia de la queja se propone declarar la invalidez de la fracción III del artículo 80, que establece como requisito consistente en no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso. Sobre este punto, se plantea que la fracción III del artículo 80 contraviene los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, al contener una formulación demasiado genérica, que prohíbe acceder al cargo a cualquier persona que hubiese sido condenada por cualquier delito doloso, aun cuando este no guarde relación alguna con la función de dirección en cuestión, además de que no sea otra la gravedad del delito o la pena impuesta o el grado de culpabilidad.

Por ello, no se justifica que tal medida resulte idónea para garantizar el correcto ejercicio de las funciones del director general del archivo local.

Cabe señalar que, para este punto en específico, consideraciones similares fueron adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucional 83/2019, en donde se declaró —entre otras— la invalidez de la porción normativa “no haber sido condenado por delito doloso” de la fracción X del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo. Asimismo, consideraciones similares fueron expresadas por este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016, en la que se declaró la invalidez del municipio de no tener antecedentes penales, previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz para ser jefe de manzana o comisarios municipales en la entidad federativa. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El micrófono, Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún problema con su sonido. ¿Sí puede reactivar? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ya, gracias, muchas gracias, señor Ministro Presidente. Mi duda sería considerar aplicable o no lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, resuelta —precisamente— el lunes diecinueve de abril por este Tribunal Pleno, pues me parece que, en todos aquellos casos en que se ha analizado el tema de haber sido o no condenado por delito doloso, ha requerido de un análisis específico del tipo de cargo del que se trata. Esta consideración —por lo menos— fue la que llevó a que yo votara a favor cuando se trataba del caso de un fiscal o un vicefiscal especializado por la naturaleza de sus funciones. Aquí, simplemente es el titular del archivo local. Me parece que las razones en cada caso difieren, y si bien coincido en que, en este caso, no es equivalente a ello generalizar sobre la exigencia del no haber sido condenado por la comisión del algún delito doloso, como lo sugiere esta acción de inconstitucionalidad, nos llevaría —entonces— a no tener distinción alguna respecto del requisito. Insisto, me parece que esta disposición —de no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso— tiene diferentes de grados de aplicación y mucho depende del tipo de cargo que se habrá de recibir los que tienen que ver con la impartición de justicia, en donde la escrupulosidad en la designación exige mayores condiciones que aquellos en los que, como en el caso concreto, pues se trata, simplemente, del titular del archivo local. Pudiera parecer excesivo, en esta circunstancia, lo que puede no ser excesivo para los demás; sin embargo, difiero de las razones que se establecen aquí sobre la expresión “condenado por delito doloso”, pues esta —a mi entender— ha sido matizada por el Tribunal Pleno, en función del cargo para el cual se constituye. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo concuerdo con el proyecto, únicamente me aparto de los párrafos ciento cincuenta y siete a ciento ochenta y nueve porque considero que no son necesarios para declarar la invalidez de la norma analizada en suplencia. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Brevemente, yo voy a votar por la invalidez de todo el artículo 80, derivado del análisis que se hace al tema 2.6. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solamente para separarme de las consideraciones que se dan respecto al punto de ser ciudadano mexicano y, como he votado en precedentes, me he apartado del criterio del Tribunal Pleno, en términos generales. Así que —yo—, en esta parte, no compartiría las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy a favor del sentido del proyecto, en contra de la metodología. He votado —ya— en un número importante de precedentes por que aquí se trata de

una categoría sospechosa, que requiere un escrutinio estricto. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y apartándome de los párrafos ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez del artículo 80.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con otras consideraciones en algunos puntos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, en cuanto declara invalidez de la fracción III del artículo 80, pero por otras razones que se establecen en esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve

votos a favor del reconocimiento de validez del artículo 80 y, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de su fracción III, existe unanimidad de once votos; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa en contra de los párrafos ciento ochenta y siete a ciento ochenta y nueve; la señora Ministra Ríos Farjat con consideraciones diversas; el señor Ministro Pérez Dayán —también— con consideraciones diversas; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y ahora toca el punto... el tema 2.6, señor Ministro ponente. Tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En este tema, se propone reconocer la validez de los artículos 80 y 81 de la ley de archivos locales. Si bien asiste razón al accionante, al plantear que esos artículos no prevén el nivel jerárquico que habrá de tener el director general del archivo estatal, lo cierto es que el artículo 71 de la ley general, al establecer que el titular del archivo local deberá de tener el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente, no establece un mandato para que el legislador, forzosamente, reitere el desarrollo de este contenido en la legislación local.

En otras palabras, la obligación de que el director general del archivo estatal tenga un nivel de subsecretario, titular de unidad

administrativa o su equivalente, viene a dar directamente por el propio artículo 71 de la ley general, sin requerir esta de un desarrollo o de una forzosa reiteración de la ley local, pues —inclusive— la concretización podría quedar establecida en otros ordenamientos, por ejemplo, en el reglamento interior del archivo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo votaré en contra de este apartado y haré un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y toca ahora analizar el tema 2.7, para lo cual le cedo el uso de la palabra al Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Gracias, Ministro Presidente. En este tema se propone reconocer la validez del artículo 93 de la ley de archivos local.

En primer lugar, tanto del proceso legislativo de la ley general como del artículo 86 se extrae que las entidades federativas y los órganos constitucionalmente autónomos están facultados para determinar los documentos que constituyan su patrimonio documental.

Así, se considera que las entidades federativas sí están facultadas para determinar los archivos que constituyan su propio patrimonio documental sin que ello invada las competencias del Archivo General de la Nación respecto del patrimonio documental de la nación.

Por otra parte, resulta también válido que a nivel local se prevea que gobernador del Estado, con apoyo del archivo local, será el sujeto legitimado para emitir las declaratorias de patrimonio documental en la entidad federativa, pues resulta equivalente con el artículo 87 de la ley general, que prevé que será el Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, quien podrá emitir las declaratorias del patrimonio documental de la nación.

Es decir, en ambos casos se prevé que una coparticipación del Ejecutivo correspondiente y del organismo público descentralizado, no sectorizado, dotado de autonomía técnica y de gestión para la emisión de la declaratoria de patrimonio documental de la nación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario u observación? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con la declaratoria de validez, nada más me voy a separar de las consideraciones del proyecto, que van de la

página ciento noventa y nueve al doscientos tres, porque —a mi juicio— en el concepto octavo de invalidez no se planteó que a nivel local no resulte válido emitir declaratorias de patrimonio documental y, en este sentido, resultaría innecesario contestar tales cuestiones, máxime que, ni aún en suplencia de queja, procedería hacerlo porque sería una negativa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de los párrafos ciento noventa y nueve a doscientos tres.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de los párrafos ciento noventa y nueve a doscientos tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al tema 2.8, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En este tema, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 84, numeral 3, de la ley de archivos local, que faculta al archivo general del Estado para convenir con los particulares o quien legalmente los represente las bases, los procedimientos, las condiciones y garantías para realizar la versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público, que se encuentren en posesión de particulares. Lo anterior, dado que, si bien el Archivo General de la Nación es el ente facultado para realizar versiones facsimilares o digitales de archivos privados cuando haya interés público de la Nación, esto no veda la posibilidad de que las entidades federativas, sin contravenir el artículo 75 de la ley general, puedan determinar los documentos de los archivos privados que sean considerados de interés público a nivel estatal o, incluso, municipal y, en consecuencia, por convenir

la realización de versiones facsimilares o digitales de los mismos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO DEL PROYECTO.

Pasamos al tema 3, señor Ministro ponente, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En este apartado, se propone declarar fundado el argumento del INAI, consistente en que el artículo 101 de la ley de archivos local, al no expresar cuáles de las infracciones previstas en el artículo 105 de la misma ley serán consideradas como faltas graves y cuáles no graves, eso genera incertidumbre sobre la autoridad competente para los procedimientos de responsabilidades administrativas que pudieran iniciarse. Se argumenta que el artículo 109 de la Constitución Federal prevé que las facultades administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de control internos o por sus homólogos locales, y serán resueltas por el tribunal de justicia administrativa competente.

Por otro lado, establece que las demás faltas y sanciones administrativas, es decir, las no graves serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Asimismo, se indica que los

artículos 10 a 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas desarrollan este punto, pudiéndose observar que la calificación de gravedad o no gravedad es un aspecto determinante de la autoridad competente para investigar, para substanciar y para resolver el procedimiento o responsabilidad administrativa respectivo. En ese sentido, el numeral 1 del artículo 101 de la ley local resulta inconstitucional, toda vez que prevé que las personas, que no sean servidores públicos, serán sancionadas por la autoridad competente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, para determinar quién sería la autoridad competente resulta indispensable contar con la calificación de gravedad o no gravedad de la infracción, lo cual no está previsto en la ley local. Además, los numerales 2 a 4 del mismo artículo 101, que prevén las sanciones y los criterios para individualizarlas, también resultan inconstitucionales, pues —congruente con el sistema—, si no puede determinarse la autoridad competente para imponer sanciones, tampoco serían válidas las que, al efecto, se prevea, además de que, en todo caso, se estarían aplicando estándares punitivos similares a las faltas graves y a las no graves. Por lo tanto, se propone declarar la invalidez del artículo 101 impugnado.

Cabe señalar que este Tribunal Pleno sostuvo un criterio similar al fallarse la acción de inconstitucionalidad 115/2017, en donde se declaró por unanimidad de votos la invalidez de las fracciones X a XXIV del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, esencialmente, porque ampliaban de manera indebida el catálogo de faltas no graves, previsto en la ley general, lo cual trascendía a los aspectos competenciales, en

cuanto a la sustanciación y resolución de los procedimientos respectivos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez del artículo 101 de la Ley de Archivos de Colima, pero me aparto de las consideraciones de las páginas doscientos diecisiete a doscientos veintiséis, que adoptan como parámetro de control lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución General, relativo a las sanciones para los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas frente al Estado y de los particulares involucrados en ellas, ya que la ley general excluyó, expresamente, este tipo de responsabilidades en su capítulo de infracciones administrativas.

En mi opinión, la ley general, simplemente, sanciona determinadas conductas dentro de un sistema de infracciones, desvinculadas de la materia de responsabilidades administrativas, por lo que, en su caso, solamente debe atenderse a lo dispuesto al artículo 120, el cual dispone que los Congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes, que conocerán del incumplimiento de esta ley; mandato que no atendió en su integridad el Estado de Colima, ya que lo hizo de manera deficiente, pues si bien reiteró en su artículo 105 las mismas conductas infractoras previstas en la ley general, al establecer los criterios para la imposición de sanciones omitió precalificar la gravedad de algunas de ellas, como sí lo hace la ley general, con lo cual se rompe con el sistema homogéneo que

pretende esta ley, la cual fue expedida para establecer la organización y administración homogénea de los archivos de los diversos órdenes de gobierno con las mismas bases de organización y funcionamiento dentro del Sistema Nacional de Archivos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo ha expresado la señora Ministra Esquivel Mossa, yo también estoy de acuerdo en la invalidez por la ambigüedad e imprecisión que representa a la lectura la fracción I del artículo 101, pero no por las razones expresadas —muy bien señaladas en el proyecto—, en tanto estas son perfectamente acomodables al sistema de responsabilidades de los servidores públicos, no así para quienes comenten alguna infracción administrativa sin tener la calidad de servidor público. Y esta distinción es importante porque el sujeto activo de esta infracción —precisamente— es, de acuerdo con el texto de la ley, una persona que no reviste la calidad de servidor público. La ambigüedad se constata cuando se diga que serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta expresión de la norma no nos permite determinar si son competentes cuando así lo diga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y quiénes lo son, o que, habiendo sido competentes otras, tendrán que someterse a las normas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo esta difícil precisión, yo entiendo —entonces— la falta de certeza que reporta esta disposición, pero no tanto sobre el tema de si estas conductas han de ser graves o no graves.

Debemos recordar que, quienes no son servidores públicos y comenten una infracción administrativa, no se regularán por ese sistema competencial; mas sin embargo, la ambigüedad a la que me referí me hace concluir, precisamente, esta invalidez, la que correspondería a la falta de precisión por las razones expuestas. Todo lo demás —aunque yo puedo suscribirlo— no sería o no estaría tan convencido de que este sea el sistema en el que las infracciones administrativas han de ser llevadas para quienes no son servidores públicos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez, después el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, me apartaré del proyecto en este apartado. Desde mi punto de vista, el artículo 116 de la Ley General de Archivos contiene las faltas sancionables y ese artículo se está reproduciendo íntegro en el 105 de la ley local.

Entonces, ¿qué es la pretendida omisión en este caso? Que no se señaló cuáles son graves y no graves. Eso está establecido en el artículo 118 de la propia Ley General. Entonces, ¿cuál sería la obligación, el no haber reproducido íntegramente el mismo artículo acá? Si analizamos lo que está previendo en este capítulo, primero, remite expresamente a las autoridades competentes, conforme a la

ley general, y después va señalándonos estos criterios para la aplicación de infracciones y, finalmente, insisto, reitera el contenido del artículo 116 en el 105.

Yo, por lo tanto, no veo por qué declarar la inconstitucionalidad, porque no dijo cuáles son graves o no graves. Si lo hubiese hecho, también hubiésemos dicho que no es competente o que no está cumpliendo con su deber de homologar o de cambiar o que no puede hacerlo. Yo, respetuosamente, en este punto votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto, pero me separo de las consideraciones, de manera particular, del parámetro de constitucionalidad que se propone porque —en mi opinión— la acción de inconstitucionalidad 115/2017 no resulta aplicable en la especie. Para mí, el parámetro debe obtenerse del artículo 73, fracción XXIX-T, con relación a la Ley General de Archivos. Para mí, es a la luz de este parámetro que debe hacerse el análisis; sin embargo, comparto la conclusión. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Yo también, desde el inicio de la discusión del asunto de fondo mencioné que no compartía el parámetro de regularidad constitucional. He venido coincidiendo prácticamente en todo el sentido del proyecto, aunque por razones distintas, que van muy cerca a lo que acaba de indicar el Ministro Pardo y que —yo— lo

mencioné desde un inicio. Por eso, anuncio un voto particular y concurrente en relación con todo el proyecto. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Muy breve. En este punto concreto, —yo— vengo exactamente en la misma línea de razonamiento que dio el Ministro Pardo y que ha dado usted, y que usted lo ha ampliado a otras de las impugnaciones; pero, en este punto concreto, —yo— vengo de acuerdo en esa interpretación para resolver el problema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de las consideraciones que señalé.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, apartándome de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy con el sentido del proyecto, comparto las consideraciones del Ministro Pardo y, por lo tanto, formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el sentido del proyecto por otras consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, con voto particular en este punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto, pero con menos consideraciones que las del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología y del parámetro de regularidad constitucional. Anuncio un voto particular y concurrente en relación con todo el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos doscientos diecisiete a doscientos veintiséis; el señor Ministro Franco González Salas en contra de consideraciones; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones; el señor Ministro Pérez Dayán, por menos consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de metodología y anuncia voto particular y concurrente con la totalidad del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Toca el tema de efectos, señor Ministro ponente. ¿Tiene usted alguna observación?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario en el capítulo de efectos? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en que, para subsanar las deficiencias en las reglas, se aplique la ley general en forma directa, en lo que sea conducente, mientras legisla el Congreso de Colima. En lo que no estoy de acuerdo es en extender la invalidez del artículo 101 —analizado en el tema 3— a los artículos 100, 102 y 105, es decir, estamos en esta parte extendiendo la invalidez del 101 a los artículos 100, 102 y 105, ya que considero que no incurren en alguna deficiencia de regulación de lo dispuesto en la ley general, toda vez que solo reiteran lo que, respectivamente, prevén los artículos 117, 119, párrafo primero, y 116. En su lugar, sugiero que se aplique también en forma directa, entre tanto legisla el Congreso local, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 118 de la ley general.

Tampoco estaría de acuerdo en extender la invalidez al artículo 104, numeral 1, el cual, si bien no tiene correlativo en la ley general, considero que tampoco incurre en una deficiente regulación, pues solamente precisa que los dueños de los archivos privados, que contravengan esta ley, también se harán acreedores a las sanciones que la propia establece, así como las establecidas en la normativa federal y estatal de la materia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario adicional? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Presidente. Solo para anunciar que votaré en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo votaré con el proyecto en cuanto es consecuencia de las votaciones alcanzadas. Y creo que sí es importante, en materia de infracciones, que la invalidez hace que cobren aplicación directa las normas de la Ley General de Archivos. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, excepto por extender la invalidez a los artículos mencionados.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, en general, con el capítulo de efectos, pero en contra de la extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, pero en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto sin extender sus efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de las propuestas de este considerando, salvo por lo que se refiere a la extensión de efectos, respecto a la cual existe una mayoría de seis votos en contra de su extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, NO SE ALCANZA VOTACIÓN IDÓNEA PARA LA EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS.

¿Y esto cómo afecta a los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se suprime el resolutivo quinto, donde se proponía declarar la invalidez por extensión de esos preceptos, y se corre la numeración de los siguientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos y convocándolas a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)